



QUINCE MINUTOS DESPUÉS, SEDE VACANTE POR JOSÉ VENANCIO SARAVIA VICARIO GENERAL DEL EJERCITO

La Paz, Setiembre de 1872

FB N°00094

Documento custodiado por la Biblioteca Central

Tr. Carpio.

355 82439

QUINGE MINUROS DESPUES,

SEDE YACANTE

POR

José Venancio Laravia

Vicario Jeneral del Ejército.

Post indoctos prælatos malosque, in Sacta Eccleria pulla pestis ad nocendum infirmis valentior invenitur.

San Bernardo. [Di ordine vita.]

No hay peste mas nociva para los pueblos, que la ignorancia unida á la vida desordenada de los prelados.

SAN BERNARDO.

La Paz, Setiembre de 1872.

IMPRENTA DE "LA LIBERTAD"

0094

43 9

1

00094

Via impirium tenebrosa, nesciunt ubi corrunt.

PROVERVIOS C. IV. V. 19.

El impio anda entre tinieblas y no sabe donde se preci-

P. C. y V. citados.

humans ruit per vetitum nefas.

Horatio.

El hombre andaz todo lo atropella, con tal de conseguir lo que se propone.

Horacio.

7500

PREFACIO.

Si quis de populo deviat, solus perit, rerum principis error multos involvit. A tantis obest quantus præst.

San Bernardo. Eps. 124.

Si un seglar yerra el camino, se perderá él solo; pero si yerra un Obispo, hará que se pierdan muchos, en especial si son súbditos suyos.

San Bernardo.

¡Oh! Cuantas demasías, cuántos abusos, cuántos desafueros hay que ver en la vida!

Sin embargo, todo pasa desapercibido.

Pero de todo lo que he visto, nada ha llamado mas mi atencion como lo que pasa en la Iglesia de La Paz.

Allí un Presbítero que ha llegado á ser Obispo por los medios que el público conoce muy de cerca, y no obstante se titula depositario de la fé, gerente de la justicia, representante de la verdad y centinela de la ley escrita, se toma licencias de tanto bulto, que á decir verdad todo parece fábula ó leyenda. Todos los actos Eclesiásticos están sujetos á leyes y reglasinamovibles, y nadie puede ser tan osado que se permita traspasarlas sin comprometer sériamente su conciencia.

Y si estos actos envuelven la inhabilidad para ejercer su ministerio, ¿cuántas nulidades, cuántas dudas no ocasionan?

El Obispo que por ignorancia ó malicia, conculca y traspasa las sábias y santas leyes de la Iglesia, se hace ipso facto, reo de gravisimas penas; y si perseverando en su error sigue menospreciándolas, los males se hacen cada vez mayores y mas trascendentales, porque participan los fieles en jeneral y el clero en particular, con inminente riesgo de su salvacion eterna.

Esto es precisamente lo que hoy sucede con el Señor Clavijo, que cerrando los ojos á la razon y al buen sentido, se aferra en seguir conculcando las leyes de la Iglesia, so color de tener tantas facultades cuantas tiene el Romano Pontífice, debiendo decir mayores, porque el Vicario de Cristo no tiene la facultad de trasgredirlas.

Si esto sucede con lo que en conciencia está obligado á respetar y observar hasta en sus ápices, nada estraño es que las leyes patrias; que la autoridad del Patrono Nacional y las garantías relijioso sociales hayan sido el juguete de sus caprichos y altanería.

A este respecto no puedo menos que lanzar un ¡ay! profundo por la laxitud, la tolerancia y el descuido que se notan en los altos poderes del Estado eminentemente Católico, y mas que todo la impasibilidad del Venerable Cabildo Eclesiástico, que han visto con la mas fria indiferencia tantos abusos y demasías de la autoridad Eclesiástica.

Conculcadas las para siempre venerandas leyes de la Iglesia, del modo mas brusco y altanero, no es estraño que haya concluido por pisar y vilipendiar las leyes y autoridades patrias; no es estraño que el Señor de Clavijo se haya erijido en insolente Dictador.

Si mi desautorizada y pobre palabra no ha podido hacer eco; tengo fé en que la ley escrita y el derecho consuetudinario, serán apreciados en su debido valor, por los que tengan conciencia recta y acrisolada probidad.

Voy, pues; á desempeñar mi palabra comprometida ante el

público Paceño; voy á tranquilizar mi conciencia y voy á prestar un relevante servicio á la Relijion, probando los delítos que ha cometido, y las penas en que se halla incurso por ministerio de la ley; cuya consecuencia lójica es la Vacancia del Obispado de La Paz.

Quince minutos despues.

SEDE VACANTE

Por José Venancio Laravia,

Vicario Jeneral del Ejército.

I

Comprometido á compajinar los delitos Canónicos que ha cometido el Señor Clavijo y señalar las penas en que ha incurrido por exeso de poder, seame permitido asegurar que al lienar este deber, en nada estimo mi pobre opinion.

La espresion del Derecho es tan convincente, que la mala fé ó la refinada malicia solamente pueden atreverse á dudar de su exactitud; es por esto que me he tomado el trabajo de consultar á la fuente del Derecho para que su autoridad no escuse á los que en conciencia están obligados á la mas estricta observancia de sus santos preceptos.

Escuchad, lectores, [seais sábios ó ignorantes como yó, majistrados y simples ciudadanos,] sin prevencion, la voz atronadora del Derecho que condena al criminal y absuelve al inocente. Atencion!

H

El Derecho va á hablar.

En Sanchez—lib. 7° Concil. cap. I—dab. 51. Layman—Trat. 9. de órden—cap. VIII. núm. 5 y en otros, se lee lo signiente: "No puede el Obispo conferir órden sácro en Sábado y otro en "el Domingo signiente, porque en tal caso, se jazgaría que el "ordenante conferia dos órdenes sagrados en un mismo dia; pues, "por ficcion canónica, el Domingo se reduce al Sábado." Pues bien: el Señor Obispo Clavijo ha conferido á los Padres Sanjinés, Escobar, Viscarra, Ramos y Ustaris en los dias 7 y 8 de Agosto próximo pasado, los sagrados órdenes del Subdiaconado y Diaconado, contra la expresa prohibición del Derecho. Pignatelli dice: que tanto el ordenante como el ordenado quedan por este delito, el primero Suspenso ipso jare de conferir órdenes, y el segun-Irregular. Tomo 4° consul.—228 núm. 5°

Las Decenales no facultan á los Obispos americanos á obrar de otro modo; luego el Señor Clavijo incurrió en la pena de suspension; y el suspenso no puede ni debe ejercer su ministerio, sin incurrir en irregularidad, apero acaso retrocedió ante este gran delito?, nó: siguió ordenando, esto es, se sobrepuso á la ley Canónica, y se hizo irregular, sujeto á la punicion que señalan los Canones, quedando en consecuencia inhábil para toda funcion de òrden, hasta obtener la absolucion de la Santa Sede.

Segun las últimas Constituciones Pontificias, està expresamente mandado que los Relijiosos no puedan recibir órden sacro, entre tanto no hagan la profesion solemne de sus votos; y para esta profesion deben trascurrir irremisiblemente tres años completos, (trienium integrum) desde el dia en que emitieron los votos simples, para lo cual debe haber pasado precisa é indispensablemente un año, desde el momento en que tomaron el hábito de novicios. Ahora bien, ha ordenado in sacris al Padre Sanjinés, (Juan) simple donado de San Francisco, despues de haberle recibido su profesion simple el 14 de Julio último; esto es á los 24 dias, sia que haya pertenecido ni un solo dia al noviciado. De igual festinacion se ha usado con los cuasi donados Ustaris y Viscarra (Nicanor.) Estos son los que en los dias siete y ocho de Agosto re-

cibieron dos òrdenes sagrados; mas á Jesus Viscarra y Juan Sanjinés les confirió el Presbitcrado el 24 de Agosto, es decir ántes de un mes de haber emitido este último sus votos simples, contra el texto expreso del derecho novísimo, que dice: "incurre ip-" so jure en la pena de suspension de conferir órdenes un por año " el que exepto en caso de lejitimo privilejio, haya conferido ór-" den sacro sin título de Beneficio ó Patrimonio al clérigo que " vive en alguna Congregacion, en la cual no se dá la profesion " solemne, ò tambien al Relijioso no profeso. Const. Pio IX de " 12 de Octubre de 1869."

"Es nula la profesion, cuando se ha verificado ántes de con" cluido el año del noviciado, á no ser que se haya obtenido" dispensa del Papa, para abreviar este tiempo, lo que solo se
" concede á los Relijiosos trasladados de una órden á otra, ó á
" personas de edad que quieren entrar en Relijion." (Diccionario de Derecho Canónico pag. 930 verb. Reclamacion.)

"Los que confieren órdenes à individuos que no tienen la e"dad suficiente ó que no hayan llenado los requisitos de dere"cho, quedan suspensos, y si en este estado ejercen actos de o"ficio incurren en irregularidad, y la tal suspension es perpétua
"y dura hasta cuando obtengan la absolucion del Komano Pon"tifice." (Ferraris, art. VI tit. Ordo Ordinare, Tom. V.)

"El que á sabiendas recibe órdenes de un Obispo suspenso, " peca mortalmente y queda suspenso del ejercicio del órden así " recibido y de algan modo queda irregular." [Continuacion de Tournelly, Tratado de Irregularitate. Pars tereia, Capítulo 3º Conclusion VI.]

"El Obispo ha de estar cierto de que el aspirante á órde" nes sácros á título de pobreza, haya hecho profesion verdadera
" segun laz reglas de la órden á que pertenezea." (Cardenal Gouset.)

"El Obispo que removiero á los sagrados érdenes á Relijio
" sos no profesos ó à los que solo temporalmente hubiesen pre
" fesado, pudiendo dejar de ser Relijiosos, sen á título de Roli
" jion ó patrimouio, de hecho queda suspenso por un año para

" conferir órdenes el Obispo, y el Relijioso de ejercer el órden

" recibido; y si en este estado ejercen actos de órden; tanto el

" ordenante como el ordenado incarren en irregularidad." (Rinfestuel Lib. I Decretalium Tit. 11 Nº 196.)

Gregorio XIII en su Bula Ex Sedis Apostólice conmina con la pena de suspension á los que ordenan in sacrís sin los requisitos de Derecho a los regulares que solo hayan hecho la profesion simple.

te

n

q

c:

10

F

q

b

1

1

I

Gregorio XIV en su Bula Ecletie Catolice confirma y corrobora lo propio.

Bouix en su tratado de Episcopo Tom. 2.º parte 5.º Cap-16 pàrrafo V propos. I dice lo propio.

Habiendo consultado el Reverendísimo Arzobispo de Méjico, si los novicios despues de haber hecho los votos simples, y ántes de hacer los solembes podrian ser promovidos á los sagrados Ordenes á título de pobresa, no obstante la Constitucion de San Pio V de 12 de Noviembre de 1568, se le suspendió negativamente en cuanto á los órdenes sagrados, en audiencia de 20 de Enero de 1860 en la Secretaría de la Sagrada Congregacion de Obispos y Regulares, como consta de Bizzarri. pág. 909.

Pero sobre todo N. S. P. Pio IX en su Bula de 7 de Febrero de 1862 dice entre otras cosas: "Finalmente tenemos conoci-" miento de que algunos novicios tan luego de haber hecho los votos simples han sido admitidos a hacer los votos solemnes, y como " a cerca de la validez de dichos votos solemnes se han originado " graves dudas: deseando remover para lo futuro toda causa de am-" bigüedad en materia de tanta trascendencia, de motu propio, á " ciencia cierta y con la plenitud de nuestra Apostólica potestad, en " cuanto a las familias religiosas de varones de cualquier Orden, " Congregacion 6 Instituto, es los que tengan que emitir votos so-" lemnes, declaramos v mandamos ser del todo nula, írrita v de nin-" gun valor, la profesion de votos solemnes que a sabiendas o igno-" rando de algun modo, pretesto ó color se hubiese hecho por cual-" quier novicio y aun los legos y conuersos, quienes por mas que ha-" yan pasado por las pruebas del noviciado, no hayan hecho antes la " profesion de los votos simples, y despues de los cuales no permane. " cieren tres años integros."

Infrinjiendo pues, tantas Constituciones, tantas reglas y prescripciones del Derecho que aun podria citar todavia, el Señor Clavijo ha incurrido nuevamente y sigue incurriendo en la pena de suspension; por que suspenso, siguió confiriendo órdenes, y ha aumen 18

tado dia por dia la carga de censuras que lo convierten en un criminal refractario de las leyes santas y venerandas de la Iglesia.

Ordenó, sin título de Orden, al nonagenario Juan Sanjiné⁸ que por devocion habia tomado el hábito; ordenó a Ustaris y Víscarra (Nicanor) asi como á aquel, sin que hubieran siquiera iniciado los tres años que exije el Derecho para la emision de los votos solemnes. ¡Y los ordenó in sacris! ¡Dios Santo! ¡Se hizo superior al Papa!! Sí, por que el Papa no se arroga la facultad de infrinjir lo que la Iglesia ha determinado por su órgano.

Algo mas, los ordenó dentro de un tiempo que el Derecho se lo prohibia, (Los Obispos que confieren órdenes sacros á Relijiosos no profesos quedan ipso jura suspensos, segun la decision de San Pio V. en su Constitucion Romanos Pontifex) y les recibió él mismo la profesion solemne, dispensándoles contra todo Derecho, los tres años exijidos por las Constituciones Pontificias, sin tener facultad ni privilejio para ello, como temerariamente lo ha dicho que tiene.

III.

Lo sencible es que ha hecho desgraciados à todos los que ha ordenado estando incurso en la pena de suspension, inhabilitándolos para el ejercicio de los órdenes que han recibido á fortiori segun lo afirman ellos mismos, sin que por esto se eximan de la decision de N. S. P. Pio IX en la Constitucion ya citada de 1869 que dice: "incurren ipso jure en suspension del órden recibido, aquellos que recibieron dicho órden de un Obispo Excomulgado o suspenso."

Entre estos perjudicados debe contarse el infeliz y desgraciado Anselmo Santalla que tan dilijente se mostró para sorprender firmantes de escritos de adulación y mentiras crasas á favor de su Señor; en efecto, quién, cómo y cuándo lo absolvió de la irregularidad pro perjurio comprobato, para que lejítimamente pudiera denominarse Presbítero?

Ahora bien: ¿quién lo ha habilitado al Señor Clavijo, para que despues de estar, (permítaseme la palabra) saturado, hasta la médula de sus huesos, de ceusuras é irregularidades, siga ejerciendo su ministerio de Orden?; y despues de la resistencia que hace á la voluntad del Santo Padre, que lo ha separado del Obispado de esta Iglesia, esto es, despues de haberse hecho Cismático puro, ¿con

qué derecho ejerce y sigue ejerciendo su ministerio de jurisdiccion? Será sin duda, por que se le habia dicho, que siga con el Gobierno, mientras se nombre su succesor? 40 acaso espera el Señor Clavijo, que el Santo Padre instituya, sin la presentacion del Patrono Nacional, para Obispo de la Paz á un Italiano ò á otro cualquiera, puesto que no ha dado paso alguno para que el Gobierno presente al candidato que debe succederle? Con esta conducta nie, ga abiertamente el derecho de Patronato y se opone temerariamente a la voluntad del Santo Padre.

IV.

Prescindiendo de todo lo que llevamos dicho, vamos á probar que la Iglesia de la Diócesis de la Paz, está en "Sede vacante."

Es un principio de Derecho, conocido por todos los Canonistas, que, una vez consumada la dimision, (renuncia) se halla el dimitente despojado de todos sus derechos al Beneficio (C. Super hor. C. in prasentia de Renunt.; C. Quam periculosum 7. quet. 1.2) Cuando la renuncia es admitida, vaca el beneficio; (arg. C. 6. de Rescrip. in 62) y no puede reclamar despues el beneficio; (C. 8.7. 9. I C. 3. h. t.) ni tampoco puede estar en posesion del beneficio, ni percibir sus frutos (sueldos, cuartas etc.) (Barbosa de Jure Eccles. lib. 3.cap. 15. n. 150.)

En fuerza de este principio, y por un órden lójico, el dimitente que ha perdido todo su derecho al beneficio, ha perdido igualmente su jurisdiccion ordinaria; es por esto que el Papa le delegó ad tempus la jurisdiccion necesaria para que entre tanto se instituya su succesor (a), siga gobernando esta Diócesis Don Ca-

⁽a) Comprende bien el Señor de Clavijo, y comprendánlo sus defensores, qué, si es verdad que el Romano Pontífice lo ha facultado para que continúe gobernando la infortunada Diócesis de la Paz tambien es verdad evidente que esa facultacion es muy límitada esto es, solo hasta el nombramiento del nuevo Pastor, no hasta cuan do à él le dé la gana. Si el Señor de Clavijo hubiese renunciado su Obispado, no por mera farsa, como hay derecho á creer, en vista de lo que está sucediendo, sino por que no tiene apego ni ambición, segun lo dicen los rancios del n.º 143 de "La Reforma"; mil veces habría presentado, yá al Gobierno, à la Asamblea, ó al Cabildo esa renuncia admitida, para que se cumpliera la voluntad del Santo Padre, pero como hay farsa, apego y ambición, no se presenta la renuncia, y se hace escribir artículos sobre artículos para publicarlos con la firma de algunos que se venden por un plato de lentejas.

listo Clavijo; y como el ejercicio del ministerio de órden y de jarisdiccion es incompatible con toda censura, ó en otros terminos, el reo de censulas es inhábil por Derecho para ejercer su ministerio, de que se sigue: 1º que el Señor Clavijo no podia delegar á otro la jurisdiccion que la Santa Sede, le dió solo ad tempus; por que un delegado no puede delegar á otro; 2º que esta jurisdiccion ha caducado por las censuras en que ha incurrido; 3º que son nulos todos los actos, tanto del Obispo, como los de su Delegado el Señor Porcel, por falta de jurisdiccion ordinaria; 4º que el Cabildo de esta Catedral ha asumido la jurisdiccion ordinaria, como en Sede vacante, por las razones que espondremos mas abajo: y 5º que esta corporacion debe nombrar quam primum su Vicario, y dar cuenta á la Santa Sede de todo lo ocurrido, por que ni ella, ni otra antoridad, fuera del Romano Pontifice, pueden habilitar, ni absolver al Señor Clavijo de las censuras en que ha incurrido por los hechos notorios y públicos que he referido. Emery en sus Anales literarios, tom. 2. pag. 238 y 239, dice: "Si mientras está ocupada la " silla Episcopal, solo es útil el Capitulo Catedral, viene á ser ne-" cesario, cuando llega a vacar, para no recurrir a medios extraordinarios, con objeto de proveer á la administracion espiritual de " la Diócesis que no tiene Obispo."

"Ademas los Capítulos Catedrales deben dar cuenta al Réy, esn to es al Patrono, de la vacante de la silla Episcopal y de las me-" didas que han tomado para el gobierno de su Diócesis."

3

V.

El Derecho señala tres modos de vacar un beneficio; 1.º de hecho y de derecho; 2.º de derecho y no de hecho; y 3.º de hecho y no de derecho.

"Vaca un beneficio de hecho y de derecho, cuando nadie lo
" posee, ni tiene derecho á él; tal es el caso de la vacante por
" muerte ó resignacion [renuncia]. C. susceptam de Rescript. in 6.°; C. Quambis tibi, de Preeb.; c. fin, de verb. signif. in 6.°."

"Vaca de pleno derecho un beneficio por la violacion de la suspension; por la dimision. (Tot. tit. de Renunc.); por la herejía, la apostasia, el Cisma (C. ad Avolendum. J. G. de Heret.); y por la violacion de la suspension (c. 1., ¶ finali; C. Cupientes, ceterorum de Elect. în 6. °)

Siendo pues la suspension uma censura Eclesiástica, por la cual se prohíbe á un Clérigo (palabra genérica que comprende á todas las personas que pertenecen al estado Eclesiástico) ejéréer la autoridad que le ha sido confiada por la Iglesia, en razon de su órden, oficio ó beneficio Eclesiástico, (Anton. in tract. de Suspens.) resulta: que el Señor Clavijo, ejerciendo actos como los que hemos apuntado lijeramente, ha violado públicamente las censuras de la Iglesia, y ha perdido su beneficio de pleno derecho. Esa violación de la suspension, reiterada fantas veces y de tantos modos, habria hecho vacar la Sede Episcopal de la Paz, aun sin que hubicse hecho su renunção el Señor Clavijo, por estar espresamente marcados en el Derecho los casos citados.

Y adenas por que su institución y colación han sido nulas de pleno derecho; pues dice el texto. La institución y colación de un beneficio hecha à un ignorante es ipso jure nulla et crit irritanda tanquam contru sacros cinones facta.—(C. 17. c. 22. de Elect.) Su falta de ciencia que es pública y nororia y corroborada con sus he chos recientes, se halla comprobada por la postulación que hizo es te Cabildo al Santo Padre, para que le dispensara la carencia de ciencia; y como esta irregularidad es de las indispensables, ocurrió el Señor Clavijo al fraude, obteniendo atestados y títulos ó diplomas de Doctor en Teolojía y Cánones á precio de oro, como es notorio. Y en vista de todo esto ¿quó hace el Capítulo? Há olvidado sus deberes de conciencia? Acaso esta corporación no está compuesta de hombres doctos y probos? Serian capaces de hacerse reos de culpa.....?

Poco hay que esperar..... Quince minutos mas, y el Venerable Cabildo de esta Santa Iglesia Catedral revistiéndose de celo y caridad, y cumpliendo los deberes que Dios y la Iglesia le han impuesto, declarará la

SEDE VACANTE.

VI.

Hé concluido mi tarea qué como dije, la debia á Dios, à mi conclencia y al mundo Católico. Ahora no dirán los pesimistas que son insultos, que son calumnias, que son desahogos, porque cuando la ley habla, callan las imposturas.

Para no dar lugar á desmanes ni tener el trabajo de confundir embusteros, no he querido hacer esplicaciones ni comentarios de las leyes que he citado, y he dejado á la sensatez y criterio, público la intelijencia de las leyes, cuya claridad es tan manifiesta que solo el Señor Clavijo ha podido ignorarlas, y este pecado no puede ser sinó de malicia, por que él debia saberlas sin disculpa; mucho mas cuando es tan afecto ó manosear las armas de la Iglesia que por ser de suyo delicadisimas, necesita tener manos muy espertas, para no herirse como ha sucedido.

u

.)

63

24

n

S

e

16

u

Ė

ö

ó

0

Ö

n

į.

Solo una cosa voy a decirle al Señor Clavijo: jestà su conciencia tranquila? ¡duerme U. sin sobresaltos? ¡disfruta U. de la paz del alma? ¡Ah! Señor Clavijo, hay algo en el hombre, tan severo como la justicia de Dios y este algo es el remordimiento.

No concluiré este pequeño escrito sin repetir con el Profeta Rey: "¿Quis sicut Dominus Deus noster que in altis habitad et " humilia respicit in celo et in terca? ¿Quién como Dios Señor " nuestro que habita en las alturas y proteje à los humildes tauto " en el Cielo como en la tierra?

José W. Jamira.

La Paz, Julio 30 de 1872.

do

nu

te:

Sa

vî.

tú

m

86

pa

pr

SIL

ci

el

56

m

gu

pa

h

si.

gr

li:

al

di

et

ta

el

C

III

co

pi

Sr. R. P. Guardian Fray Francisco Martinez.

May querido amigo.

Me llenaré de júbilo y alegría de que al recibir estas letras te halles bueno y contento en ese Santuario á la presencia de la imágen bendita de la Vírgen de Copacabana, frabricada por las manos dichosas de Francisco Tito Yupanqui oriundo de ese pueblo segun nos refiere la historia de dicho Santuario. Pues, repito estarás disfrutando de las gracias de esa incomparable Taumaturga de los siglos.

Despues de saludarte paso à lucerte algunas reflecciones de conciencia Católica, á cerca de la reforma y vida comun de nuestro pobre Convento.

Desde el momento que tú me indicaste el pensamiento de hacer profesar solemnemente a nuestros coristas, ántes que cumpliesen el noviciado de tres años prescritos por la última disposicion canónica de nuestro santísimo Papa Pio IX, con el objeto de hacerlos ordenar in sacria te dije, que no se podia hacer aquello entónecs tú me respondiste que el Señor Obispo, podia dispensat y que tenía facultad para ello, á lo que te dije, sabrán lo que hacen y desde este instante se ajitó completamente mi conciencia y mucho mas cuando los ri profesar en el Coro.

Con respecto á los dos novicios que recibieron el hábito en aquel dia, se ajitó del mismo modo mi pobre conciencia.....

Hay un axioma que es el siguiente: Errata principia, errantur principiata. Segun este axioma, habiéndose errado en el principio, todas sus consecuencias son erróneas. Yo conozco y estoy convencido de tu buena intencion por el bien del Convento, pero no por eso se hade obrar extra canónes vel contra, sed justa Canónes prescriptas, ab Ecclesia Católica. De otro modo todo sería en nuestro caso nulo é irrito de pleno derecho. Con esta refleccion, no es mi intencion herir la susceptibilidad de nuestro digno prelado y de vos.

Acuérdate de que en tu primera Guardianía diste hábitos á muchos y aun á algunos los profesaste, y que solamente existo nuestro Nates. Hiciste ordenar á tres coristas hasta el Presbiterado, quienes tuvieron una muerte prematura; sin hacerles observar nuestros sagrados estatutos; todo esto lo hiciste con tu buena intencion, 4y qué resultó de esto?.....

El P. Aguirre, á quien lo profesasto y lo hiciste ordenar de Sacerdote, se mandó mudar de un momento á otro fuera del Convento y fué á aparecer en Lima, donde volvió á profesar el no viciado de tres años y concluido, hizo su solemne profesion como tá sabes.

Un Provincial de Francia ocurrió à la Santa Sede, al mismo Pio IX para que se dignara dispensar a un Clérigo Diácono secular, que había entrado de novicio á uno de esos Conventos, para que recibiera el Presbiterado durante el noviciado ó que profesase solemnemente ántes de los tres años, á lo que respondió su santidad negativamente. Todo esto te pongo para que reflecciones; siempre, siro meliori de S. S. Illtma. y de vos.

Sé por alto, que un relijioso tiene la Bula de que durante el noviciado no se dé á ninguno de los novicios ningun órden sácro. Todo esto quiere decir que todos nuestros actos no son muy buenos.....

Tú sabes muy bien cuartos requisitos prescriben mestras sagradas Constituciones, para dar nuertro hábito a los pretendientes, para hacerlos profesar y hacerlos ordenar in sucris; no solamente han de estar adornados con las cualidades morales é intelectuales sinó con una salud perfecta corporal; porque Bonum est ex integra causa, malum ex quocumque defectu: este dicho es del angélico Doetor.

No sea cosa que suceda, (¡ojala sea un falso profeta!) que por aumentar individuos en la Comunidad sin maduro eximen y cordura ilustrada se cumpla aquello del Profeta. Multiplicasti gentem, et non magnificaste leticiam. ¡Quiera el Cielo que no se cumpla esta profesía entre nosotros!

Estoy cierto, que tú no estrañarás este lenguaje, porque es el lenguaje de la verdad, el lenguaje de una conciencia católica. Como tú me dijiste que nada harias sin consultarme, como á primer Discreto y Decano del Convento, aunque no tengo el dón de consejo y prudencia, sin embargo haré, con mis cortos talentos en pró de vos y de este nuestro pobre Convento.

Este pensamiento á que te dirijo estas toscas letras mal cor-

dinadas. No es mi espíritu, espírita de contradiccion ni oposicion; sinó un espíritu de verdadera reforma propiamente dicha.

Todo lo que te escribo tibi soli. Con tal motivo me suscribo á tus òrdenes como el último de tus súbditos.

Fr. José María Nava.

Post.

El Convento marcha como siempre, sicut erat, sin novedad. Vale.

La Paz, 31 de Julio de 1871.

Iltmo. Sr. Dr. D. Calisto Clavijo.

Muy amado y respetado Señor.

Me llenará de gozo, de que S. Iltma, se halle yá en ese Santuario, sin la menor novedad en su importante salud disfrutando de las gracias de esa Imájen bendita de Maria de Copacabana, verdadera consoladora de cuantos yan a visitarla con una fé viva, con un amor ardiente y cen una esperanza cierta de encontrar en ella el remedio total de los males de esta vida miserable.

Despues de saludarlo respetuosamente, voy á hablarle el lenguaje de la verdad con la sinceridad de un amigo á otro amigo; por
que el verdadero amigo quiere realmente que el otro salga en todos sus actos con honor, con lucimiento y con todo acierto; y mucho mas, si uno de ellos se halla elevado en la sociedad á cierto
rango ò á una altura tal que todos se fijan en él. Pues, S. Iltmase halla elevado en la cúspide del Episcopado, por consiguiente, yó,
como un buen amigo suyo, debo hablarle la verdad pura, y no mas
que la verdad; por que esto refluye en pró de su alta dignidad, á
quien respeto y venero ex toto corde meo. Le hablo, no como un
súbdito á su Prelado, sinó como un amigo sincero y verdadero á
otro de igual modo por el honor de éste.

Emitiré a S. Iltma, mi pobre parecer á cerca de los òrdenes que vá á celebrar en ese Santuario, con un espíritu de mi conciencia católica.

No conviene, Iltmo. Señor, por ahora, que imponga sus manos á esos ordenandos que llevan el Hábito Franciscano, y ni aun á los que S. Iltma. los ha profesado solemnemente por que no hau llenado todos los requisitos que los sagrados Cánones prescriben ad hoc.

Confiado en nuestra antigua amistad, é impulsado por ello, y como lo quiero verdaderamente, y deseo con toda sinceridad que todos sus actos Episcopales no sean anticanónicos, sinó justa cánones Eclecia Catolica, le escribo con esta franqueza.

Con este motivo, deseándole toda felicidad en ese Santuario indiano y de tantos prodijios, me suscribo à sus órdenes como su verdadero amigo, fiel súbdito y S. S.

Q. S. M. B.

Fr. José Maria Nava.

NOTA.

El Señor Clavijo ha tenido tal tino y sagacidad con los Editores de Periódicos, que en ninguna imprenta quieren publicar en las columnas de los indicados periódicos ningun artículo contra dicho Señor, sin que saceda lo propio con lo que escriben á su favor. ¡Qué fecunda en astucias, ardidés é intrigas es la ambicion!! Cupiditas, radix omnium malorum.